INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/007/2025-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cinco minutos del **veintitrés de septiembre** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diecinueve de septiembre de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE**.

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/007/2025-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.[1]

VISTO el escrito suscrito por [redacted] en su calidad de [redacted] recibido el día de la fecha en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] y registrado con folio 1249; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual obra de la siguiente manera:

1. Escrito signado por la parte denunciante, en cuarenta y un fojas útiles con texto por un solo lado.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como en derecho corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/007/2025-P.

TERCERO. Legitimación, domicilio procesal y personas autorizadas. Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, por señalados los estrados del Consejo General para efecto de oír y recibir notificaciones y por autorizada a la persona mencionada para los efectos que señala, lo anterior, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

CUARTO. Oficialía Electoral. En atención a las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta, así como en el acta de comparecencia procesal celebrada el día de la fecha, con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción II, inciso b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los diversos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto; se instruye al personal de la Coordinación Jurídica del Instituto, a efecto de que verifique y, en su caso, certifique el contenido de las ligas

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.
[2] En lo sucesivo, Instituto.
[3] En adelante, Ley Electoral.
[4] En lo subsecuente, Dirección Ejecutiva.

electrónicas proporcionadas, conforme a los minutos de inicio y fin que señala la denunciante, conforme a su escrito de denuncia registrado con folio 1249 de la Oficialía de Partes del Instituto, el cual obra en autos del expediente en que se actúa, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Comparecencia. Se hace constar que, en términos del párrafo cuarto del artículo 232 de la Ley Electoral, y en observancia al apartado 4.2 Denuncia, numeral 4.2.4 del Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género[5], toda vez que las autoridades deben respetar la autonomía de las víctimas a consideración y tratarlas como un fin dentro de su actuación, así como actuar con la debida diligencia y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable para evitar alguna afectación a sus derecho; a efecto de conocer el **ESTADO ACTUAL** en que se encontraba la parte denunciante frente a los presuntos hechos denunciados constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, es que el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Género e Inclusión del Instituto, respectivamente, levantó el acta de comparecencia procesal desahogada el día de la fecha en las instalaciones de este Instituto, en la que compareció personalmente la parte denunciante y vertió sus manifestaciones en relación con los hechos denunciados en la presente causa.

SEXTO. Vista. Con fundamento en el artículo 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, así como en observancia al apartado 4.2 Denuncia, numeral 4.2.3 del Protocolo, se ordena dar vista a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con copia certificada de las constancias que obran en el presente expediente; en atención a que el Protocolo establece que, si se tiene conocimiento de un caso de violencia política, se debe informar a las autoridades competentes para que se brinde la atención inmediata que corresponda y, de ser el caso, resolver el asunto particular bajo los mecanismos de actuación para atender la violencia política con elementos de género.

Asimismo, se ordena remitir a las citadas autoridades copia certificada del acta de comparecencia procesal desahogada el día de la fecha. Al respecto, remítase también el número telefónico proporcionado por la denunciante para efectos de ser contactada.

Lo anterior, a fin de generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables para la protección de los derechos de la denunciante y hacer frente

[5] En adelante, Protocolo.

a casos de violencia política contra las mujeres, en aras de procurar una mayor protección al derecho de la víctima desde una perspectiva de género.

SÉPTIMO. Reserva de datos confidenciales. En términos de los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 3, fracción IX y 25 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como en observancia del apartado 4.1 Consideraciones generales, numeral 4.1.10 del Protocolo, aunado a la negativa expresa que hizo la denunciante en el aviso de privacidad que obra en autos del presente expediente, se tienen como confidenciales los datos personales de la denunciante que puedan hacerla identificable como persona física.

OCTAVO. Datos de contacto. Como medida especial en favor de una amplia protección a los derechos de la parte denunciante, se pone a su disposición para un contacto más cercano, el número telefónico institucional **442 101 9800**, extensiones **1805**, **1200 y 1202**, para recibir atención directa por la Unidad de Género e Inclusión, así como por la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Instrucción Procesal, respectivamente.

NOVENO. Reserva. Esta Dirección Ejecutiva se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones II y III; 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, **CONSTE**.

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/GAMD

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/007/2025-P.

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, **diecinueve de septiembre** de dos mil veinticinco, la Directora Ejecutiva de Asuntos jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PES/007/2025-P, con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS